

La vida familiar y las movibles fronteras sociales en el siglo XVIII novohispano

Pilar Gonzalbo Aizpuru*

RESUMEN

Desde una visión que abarca el siglo XVIII novohispano, en este artículo se cuestionan los elementos que se han tenido como determinantes para identificar las diferentes categorías sociales que hubo en la colonia americana. Señala la autora que lejos de constituir una "verdadera sociedad de castas" la población colonial novohispana asimiló las mezclas, mitigó los contrastes y, contrario a lo que se ha considerado, su criterio para definir a los grupos sociales fue más bien impreciso.

PALABRAS CLAVE

Nueva España, siglo XVIII, categorías sociales, colonia americana.

LA EXTRAVAGANTE TAXONOMÍA

Durante la última centuria del dominio español, se realizaron en la Nueva España numerosas series pictóricas identificadas como cuadros "de castas" en los que se pretendía definir con precisión cada uno de los grupos que componían para esas fechas el abigarrado y colorido mosaico étnico del virreinato. Modernas investigaciones subrayan que tales representaciones no tuvieron un carácter de representación realista ni pretendieron erigirse en expresión de una división efectiva; como curiosidades que podían atraer a los viajeros, reflejaron mezclas que en la vida cotidiana no pretendían diferenciarse. Las únicas designaciones usuales en documentos parroquiales y notariales eran, además de español, indio y negro, mestizo, mulato, castizo, morisco y, ocasionalmente (menos del 1% del total de los bautizos en el siglo XVII y apenas 0.5% en el XVIII) pardos, chinos o zambos. Salta atrás, tente

* El Colegio de México.

en el aire, cambujo, ahí te estás, y demás fantasías humorísticas registradas por los pintores, no han dejado huella en protocolos y registros y sólo excepcionalmente debieron utilizarse en lenguaje coloquial; el tono burlesco y despectivo hería la sensibilidad de los novohispanos, por lo que no es extraño que José María Morelos y Pavón se refiriese a la extravagante "jerigonza" que debía ser desterrada. Parece bastante seguro que tanto más se preocuparon los pintores por establecer las diferencias cuanto más difusas aparecían en la vida cotidiana. Por lo cual no es sorprendente que este género pictórico tuviera tal éxito precisamente donde la confusión era común y que apenas se reprodujera, como un eco, en el virreinato del Perú, donde hay indicios para suponer que la segregación étnica pudo ser algo más efectiva¹.

Si en algún tiempo se pensó que los caracteres étnicos, referidos sobre todo al color de la piel y a la textura del cabello, fueron durante el virreinato los elementos determinantes para la identificación de las diferentes categorías sociales, hoy no puede aceptarse una visión tan simplista. Son numerosos los testimonios indicadores de que la "calidad" de los individuos se determinaba por un complejo de circunstancias entre las cuales se contaba, desde luego, el tono más o menos oscuro de su tez, pero eran igualmente influyentes el apellido, el oficio, la situación económica, y el prestigio en la comunidad; todo lo que podía sintetizarse en la expresión "es tenido por", o incluso por la rotunda afirmación "es público y notorio"². Lejos de constituir una verdadera sociedad de castas, la población novohispana asimilaba las mezclas, mitigaba los contrastes y carecía de un criterio preciso para definir a cada grupo racial³. Sólo una minoría, la de las familias privilegiadas, y no sólo por su origen sino por su prestigio social y su posición económica, se preocupaba por mantener la pureza del linaje, si bien incluso en este

-
- 1 Hasta fecha reciente se conocían 59 series mexicanas, frente a menos de 10 de la Audiencia de Quito y a la única y espléndida colección de cuadros de mestizaje del virrey Amat del Perú. García Sáiz, María Concepción, *Las castas mexicanas. Un género pictórico americano*, prólogos de Diego Angulo Íñiguez, Roberto Moreno de los Arcos y Miguel Ángel Fernández, México, Olivetti, 1990. Como señalaré más adelante, la preocupación por la limpieza de sangre era considerablemente inferior en la Nueva España que en el resto de la América española.
 - 2 He subrayado en otra parte la importancia del término calidad, que define el criterio de clasificación comúnmente empleado. Gonzálbo, Pilar, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, 1998, pp. 13-14 y 130. Se ha referido a lo mismo McCaa, Robert, "Calidad, Classe and Marriage in Colonial Mexico: The Case of Parral, 1788-1790", *Hispanic American Historical Review*, 64 (1984) pp. 477-501.
 - 3 Cope, R. Douglas, *The Limits of the Racial Domination. Plebeian Society in Colonial Mexico City, 1660-1720*, Madison, Wisconsin, University of Wisconsin Press, 1994, p. 52. Se refiere a la tesis doctoral de Denis Valdés "The Decline of the Sociedad de Castas in Mexico City", con la cual estoy de acuerdo, excepto porque yo no he apreciado que existiera previamente una segregación posteriormente flexibilizada sino acaso lo contrario.

reducido ambiente se hacían frecuentes concesiones a las debilidades humanas que obligaban a aceptar a hijos naturales, aunque fueran resultado de uniones con personas de inferior calidad⁴. En procesos judiciales o civiles, como en informaciones matrimoniales, no es raro que a lo largo de un mismo expediente se utilicen distintos términos para referirse a la calidad de un individuo como también era frecuente la discrepancia en los datos de padres e hijos en los registros parroquiales.

ENTRE PROBANZAS Y OPINIONES

Como resultado del prejuicio anti-judío en los reinos de la península ibérica, las órdenes religiosas y de caballería, así como los colegios universitarios, impusieron en España, desde mediados del siglo XVI, el régimen de estatutos de legitimidad y limpieza de sangre. A juzgar por los expedientes conservados en diversos ramos documentales, la preocupación por la limpieza de sangre en la Nueva España fue tardía y alcanzó la mayor intensidad en el último tercio del siglo XVIII. Ya que la presencia de judíos y musulmanes era inapreciable en el virreinato, no se dio mayor importancia a esta cuestión, hasta que se consideró la inclusión de los negros y sus descendientes, como representantes de una "mala raza".

Paralelamente se consideró necesaria la presentación de comprobantes de la legitimidad del nacimiento, que desde tiempos antiguos se había requerido para la ordenación sacerdotal y para el ingreso de novicias en los conventos. Claro que entre lo que establecían las leyes, estatutos y ordenanzas, y lo que era práctica común, mediaba la opinión pública, que decidía aceptar o rechazar los criterios de marginación. No sólo hoy es difícil descubrir los criterios de aceptación o rechazo, sino que incluso los contemporáneos podían estar en desacuerdo en cuanto a la honorabilidad de determinada persona o familia con la que convivían cercanamente.

Demógrafos e historiadores hemos buscado en los libros parroquiales las pruebas de la proporción de ilegitimidad y mestizaje en zonas rurales y urbanas. Hasta cierto punto podemos confiar en las cifras aportadas por los registros de bautizos de niños nacidos fuera de matrimonio, puesto que sistemáticamente se anotaban los nombres de los padres o la falta de ellos. Lo que nunca quedaba muy claro era si, dentro de la categoría de ilegítimos, se trataba hijos naturales, adulterinos o sacrílegos; por razones obvias, los

4 Es aceptable, en principio, la referencia al proceso de transición hacia una moderna sociedad de clases, en Domínguez Ortiz, Antonio, *Las clases privilegiadas en el antiguo régimen*, Madrid, Istmo, 1979, pássim.

padrinos y testigos evitaban precisar circunstancias que pudieran empeorar la condición de simple hijo natural del pequeño al que llevaban a bautizar. Y aun son menos confiables las referencias a la clasificación étnica de los registros.

No cabe duda de que el comportamiento familiar y sexual de los indios de comunidades rurales era muy diferente del de aquellos que vivían en los barrios que rodeaban las ciudades, y aun el de éstos en relación con los españoles y miembros de las castas residentes en las calles que originalmente constituyeron "la traza", tempranamente desbordada. La supervivencia de normas de conducta prehispánicas, junto al fuerte control ejercido por las propias autoridades locales y la incapacidad para ocultar comportamientos considerados irregulares, contribuyeron a mantener en el campo, durante todo el periodo colonial, la costumbre del matrimonio temprano, prácticamente universal, y la insignificante presencia de hijos ilegítimos⁵.

En las ciudades, y en especial en la populosa capital del virreinato, la ilegitimidad y las mezclas eran habituales y afectaban a todos los grupos, si bien los indígenas se incorporaron con escaso entusiasmo a la general despreocupación en las relaciones de pareja⁶. El frecuente descuido de los párrocos, más propicios a favorecer a los recién nacidos que a aplicarles rigurosamente las disposiciones legales, sugirió al arzobispo de México la conveniencia de que se llevasen libros separados de legítimos e ilegítimos. En el año 1775, el visitador de la arquidiócesis hizo esta recomendación, que comenzó a cumplirse poco después⁷. Coincidió esta nueva norma con el

-
- 5 Aunque no muy numerosos, los estudios sobre formas familiares en pequeñas poblaciones rurales novohispanas, muestran esta situación. Klein, Herbert S., "Familia y fertilidad en Amatenango, Chiapas, 1785-1816", en *Historia Mexicana*, Vol. XXXVI:2, número 142, octubre-diciembre 1986, pp.213-250. Calvo, Thomas, *Acatzingo. Demografía de una parroquia mexicana*, México, INAH, 1973. Morin, Claude, *Santa Inés Zacatelco, 1646-1813. Contribución a la demografía histórica del México colonial*, México, UNAM-INAH-SEP, 1973. Rabell, Cecilia, *La población novohispana a la luz de los registros parroquiales; avances y perspectivas de investigación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1990.
 - 6 Este cambio es apreciable al revisar los libros de bautizos de parroquias céntricas de la capital. El promedio de nacimientos ilegítimos entre los españoles en la segunda mitad del siglo XVII es de 36% y el de indios 23.6%. En los años correspondientes del XVIII la ilegitimidad de los españoles descendió a 17% y la de los indios a 15.2%. Aunque se mantuvo la mayor tendencia al cumplimiento de las normas canónicas entre los indios, la diferencia tendió a reducirse. Gonzalbo Aizpuru, Pilar, "La familia novohispana y la ruptura de los modelos", en *Colonial Latin American Review* (CLAR) 2000, en prensa.
 - 7 El "Decreto del Señor provisor Don José Ruiz de Conejares" se anotó en la parroquia de la Santa Veracruz el día 8 de noviembre. Archivo General de la Nación de México (AGNM) colección de micropelículas de la Sociedad Mexicana de Genealogía y Heráldica, copia de la serie de la Iglesia de Cristo de los Santos de los últimos días. Colección ZP, rollo 970, vol. 32, p. 4.

criterio de las autoridades metropolitanas que se refleja en las decisiones de los oficiales de la Real Cámara de Gracia y Justicia, encargados de otorgar las legitimaciones solicitadas mediante el recurso de "gracias al sacar". Durante el gobierno de los monarcas de la casa de Austria perteneció en exclusiva al rey, según su arbitrio, otorgar favores especiales como la legitimación de hijos naturales, adulterinos o sacrílegos, la concesión de honores y privilegios a plebeyos o la suspensión de limitaciones a descendientes de negros o de antepasados indignos. Con la llegada de los Borbones al trono de España, estas gracias extraordinarias se reglamentaron y sometieron a arancel y su estudio se confió a la Cámara, que aconsejaba acerca de la decisión a tomar. Mientras en la primera mitad del siglo XVIII la tendencia favoreció la legitimación de quienes simplemente eran hijos de padres solteros, por tratarse de los casos en que no se había atentado contra el sacramento del matrimonio o del orden sacerdotal, para fines de siglo se apreció una mayor renuencia a aceptar estos casos, en los que encontraban pernicioso favorecer a quienes pudieron casarse y no lo hicieron⁸. En vez de facilitar la legitimación y cobrar la tarifa establecida, dilataban el proceso con la recomendación de que se casasen los padres, puesto que podían hacerlo, y que no solicitasen favores especiales. Pero, si bien las leyes y los aranceles eran comunes a todas las provincias del imperio español, no se acogían de la misma manera en las diversas regiones. Las audiencias de México y Nueva Galicia, que hacia 1800 sumaban el 44% de la población hispanoamericana, sólo aportaron 17% de los expedientes de legitimación. Esto podría interpretarse como un comportamiento más virtuoso que en las restantes audiencias, pero lo que los documentos indican es que la ilegitimidad era tan común que se aceptaba sin escándalo, de modo que no se daba mayor importancia a los trámites oficiales puesto que los ilegítimos reconocidos por sus padres eran igualmente integrados a la familia, con refrendo real o sin él⁹.

Y también se aprecia un cambio de criterio, orientado hacia una política más severa y restrictiva, en relación con las clasificaciones raciales. El Concilio III Provincial Mexicano había establecido la obligación de asentar en tres libros la administración de los sacramentos de bautismo, matrimonio y confirmación, además de los entierros, independientemente de que los

8 Twinam, Ann, *Public Lives, Private Secrets. Gender, Honor, Sexuality, and Illegitimacy in Colonial Spanish America*, Stanford, California, Stanford University Press, 1999, pp. 262-288.

9 Twinam, Ann, "Oficiales reales en el papel de casamenteros. Sexualidad, ilegitimidad y familia en Hispanoamérica borbónica", ponencia presentada en *Coloquio Internacional Familia y vida cotidiana en Latinoamérica*, Instituto Riva Agüero, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 14 u 16 de diciembre de 1999.

difuntos hubieran recibido o no la extremaunción¹⁰. También era responsabilidad de los párrocos el registro separado de los feligreses españoles, indios y de las castas, pero la laxitud en las clasificaciones era aun mayor que la relativa a la legitimidad, puesto que aquella no afectaba a la reverencia debida a los sacramentos de la Iglesia, preocupación fundamental de los clérigos.

Este descuido es fácilmente comprobable en cuanto se contrastan los libros de una misma parroquia y se advierten discrepancias en el número de bautizos, matrimonios y entierros de españoles, negros, mestizos y castas, que biológicamente son imposibles de explicar. Si se toman conjuntamente las cifras correspondientes a españoles y castas, puede encontrarse mayor coherencia en las proporciones: los hijos que faltaban en un grupo pueden encontrarse en otro y las parejas que contrajeron matrimonio asimilaron en la calidad superior al cónyuge de tez más oscura. Pero esta irregularidad en los registros ya la habían descubierto, con harta incomodidad, los funcionarios reales que denunciaron el descuido de los párrocos, por cuya culpa las partidas de bautismo presentadas como comprobante de calidad no eran confiables. Repetidamente se exigió mayor vigilancia, con recomendación expresa de que no se diese crédito a lo que los interesados manifestaban. Desde su peculiar perspectiva, consideraban los consejeros del monarca que si los libros parroquiales establecían con rigor las diferencias, se evitaría "la fatal mezcla de los europeos con los naturales y los negros"¹¹. Las ceremonias y reajustes administrativos producidos por el ascenso al trono de Carlos IV, en el mismo año en que se expidió esta real cédula, distrajo la atención de los funcionarios que, aparentemente, no recibieron respuesta. Claro que el punto de vista de los clérigos novohispanos, de acuerdo con su experiencia, era muy diferente; para ellos, ya que la mezcla era inevitable, no tenía sentido perder el tiempo en indagaciones acerca de proporciones en los componentes.

Transcurridas más de dos décadas insistió en el tema un nuevo monarca, ahora Fernando VII, ya con la advertencia de que, puesto que los registros eran generalmente erróneos, más valdría que no se llevasen libros separados. Y respondió el arzobispo de México Pedro José de Fonte, en 1815, que la costumbre de registrar separadamente a españoles, indios y castas "lexos de causar los inconvenientes que se suponen, ofrecen notables ventajas". No

10 *Concilio III provincial mexicano*, ilustrado con muchas notas por el R.P. Basilio Arrillaga, Barcelona, Imprenta de Manuel Miró, 1870. libro tercero, título segundo, párrafo XI, pp.206-207.

11 Real cédula, dada en 19 de abril de 1788, incorporada al Cedulaario Ayala y reproducida en Konezke, Richard, *Colección de documentos para la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, 6 vols. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953-1962, vol. III:2, pp. 625-626.

defendía, en absoluto, la confiabilidad de los registros, más bien al contrario, advertía que

...los Curas se conforman con el simple dicho de los interesados, no exigen pruebas, ni les arguyen, ni aunque sepan que son de clase distinta los avergüenzan dándoles a entender la poca sinceridad de sus relatos.

Por eso las Partidas de Bautismo o Matrimonio no sirven sino para acreditar estos actos ni en los tribunales se han tenido jamás como testimonios fehacientes de las calidades de los individuos que las presentan¹².

En lo que no acertaba el prelado era en decir que las partidas de bautismo o matrimonio no se aceptaban como testimonios fehacientes. De hecho, cuantas instituciones exigían certificados de legitimidad y limpieza de sangre, requerían la presentación de la fe de bautismo y del matrimonio de los padres, con lo cual se consideraba satisfecho este requisito. En la Real Universidad, como en los conventos, a falta de este sencillo documento se requería la presentación de testigos que acreditaran la calidad y legitimidad del postulante; así lo expresaron muchos aspirantes a bachilleres, que justificaron la pérdida de su fe de bautismo, en vista de lo cual les pidieron que rindiesen testimonio personas que los conocían¹³. Cuanto más importante era acreditar la calidad y legitimidad, menos confiables parecían los documentos parroquiales y con mayor frecuencia se acudía a los testigos que, por cierto, tampoco tenían buena fama. Antes de que lo denunciase los funcionarios reales, el jesuita Juan de San Miguel había clamado contra los perjuros y falsos testigos: "¡Ah, qué vicio! miserable tierra, qué común, qué frecuente, qué poco remediado..."¹⁴.

Precisamente por las mismas fechas, la Real Pragmática de Matrimonios, promulgada en la Nueva España en 1778, apoyó la creciente tendencia a la segregación social basada en criterios étnicos. Los padres inconformes con los proyectos matrimoniales de sus hijos podían alegar "notoria desigualdad" siempre que la justificasen mediante comprobación de ascendencia negra. Ya en estos procesos, ante los corregidores locales o ante la Real Audiencia, se imponía la presentación de testigos como más confiable que las partidas de bautismo.

Las discrepancias entre lo que la ley y la costumbre consideraban desigualdad saltan a la vista en estos pleitos, en los que los argumentos

12 Konezke, Richard, "Documentos para la historia y crítica de los registros parroquiales" en *Revista de Indias*, vol. VII:3 número 25, julio-septiembre 1946, pp. 581-586.

13 En AGNM, Ramo Universidad, vol. 81, se conservan varios expedientes.

14 Juan de San Miguel, *Sermón que predicó a la Concepción de la Virgen Santísima, en la procesión y rogativas por los felices sucesos de las armas de España. En la Casa Profesa*. México, Francisco Robledo, impresor y mercader de libros, 1646, s/p.

paternos se refieren en la mayor parte de los casos a cuestiones económicas, de reconocimiento social e incluso de legitimidad o de honor familiar. Con apego a la ley sólo podían prosperar las reclamaciones que implicasen ascendencia contaminada con la "mancha" de sangre negra en el linaje¹⁵. Los textos de derecho canónico y de teología moral siempre se habían ocupado del tema, catalogado como la cuestión del "casamiento con la indigna". La situación inversa, que el "indigno", o sea de calidad inferior, fuera el marido, era mucho más frecuente, pero no se consideraba como problema de conciencia. En cambio se sugería toda una serie de excusas para que el varón noble comprometido con mujer plebeya no cumplierse su compromiso, puesto que resultaba sospechosa la mujer que atraía, quizá con malas artes, a un joven de alcurnia¹⁶.

Mientras indios y mestizos no podían ser rechazados de acuerdo con la ley, la condena que recaía sobre los negros tenía una larga tradición, conectada con la "infamia" inherente a la esclavitud. Desde la Edad Media, cuando ni siquiera todos los esclavos eran negros en el reino de Castilla, el derecho canónico admitía como causa de nulidad del matrimonio el que uno de los cónyuges fuera esclavo y no lo hubiera advertido. Si un plebeyo se fingía noble, cometía una ofensa contra Dios y contra la familia de su consorte, pero el matrimonio era igualmente válido; en cambio establecía que "el error de persona y de condición servil" anulaba el matrimonio a quien lo contrajo engañado¹⁷. No tengo noticia de anulaciones matrimoniales basadas en este motivo en el virreinato de la Nueva España; en cambio fueron muy numerosas en el Perú, lo que, por cierto, indica que fácilmente un esclavo podía fingir que no lo era y vivir como libre (¡y aun como español hidalgo en algunos casos!) sin que nadie se percatara hasta después de transcurridos varios años¹⁸.

En los conventos de monjas se exigía también la comprobación de legitimidad y limpieza de sangre, que no siempre podía ser demostrada

15 Seed, Patricia, *To Love, Honor and Obey in Colonial Mexico: Conflict over Marriage Choice, 1572-1821*, California, Stanford University Press, 1988. Edición en español: *Amar, honrar y obedecer en el México colonial*, México, CONACULTA-Grijalbo, 1991, pp. 252-274.

16 Moscoso, A., *Summa de casos morales*, s/p.l. 1634, ff. 90-91v.

17 Azpilcueta, Martín, *Iuris Canonici*, Primus tomus Decretalium continet, Lovaina, Juan Bautista Buysson, 1594; tomo 2, f. 3. Liber quartus "De Sponsalibus et Matrimonibus".

18 Bernard Lavallé ha analizado 24 procesos de anulación en la segunda mitad del siglo XVII, de los cuales al menos 6 se justificaron por ignorancia de que el consorte era esclavo. Y esto sucedió 6, 10, 12 meses y hasta 19 y 36 años después de contraer enlace. Lavallé, Bernard, "Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650-1700) La desavenencia como indicador social", en *Revista Andina*, 1986, número 4:2. También en ponencia inédita: "El argumento de la notoria desigualdad en la relación de pareja (Lima y Quito, siglos XVII y XVIII)", *Coloquio Internacional Familia y vida cotidiana en Latinoamérica*, Instituto Riva Agüero, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 14 a 16 de diciembre de 1999.

satisfactoriamente. Sin embargo, en los casos dudosos se optaba por la solución de aceptar a la novicia bajo la condición de que no podría llegar a ser prelada¹⁹. Quedaba así a salvo el orgullo de las monjas de ilustre prosapia, que no tendrían que someterse a la humillación de ser gobernadas por alguien a quien consideraban inferior, y se demostraba que tal requisito nada tenía que ver con la regla conventual o con la pureza de la vida en el claustro. Por otra parte, no siempre era fácil identificar la calidad de las aspirantes a cubrirse con el velo de las vírgenes consagradas, cuando muchas habían ingresado al monasterio en su tierna infancia y nadie había exigido entonces comprobantes de su origen familiar. En los conventos de monjas calzadas (de observancia mitigada) que eran la mayoría en las ciudades del virreinato, se autorizaba la convivencia de seglares con las religiosas, ya fuera como "niñas educandas" o como novicias en ciernes o como simples "mozas" o sirvientas. A ninguna se le exigía probanzas de limpieza de sangre. Su identificación podría haber sido fácil si en todos los casos se hubiera sabido su condición y el objetivo del ingreso, pero los documentos son por demás imprecisos. Lo más común es que, en su afán por justificar el ingreso, los padres o tutores de las solicitantes acumulasen razones como: la niña es huérfana y su madre no puede atenderla y darle la educación que le corresponde; además de que desea acompañar a una monja que es su parienta y que se encuentra enferma y necesitada de compañía y ayuda doméstica; y se tiene la esperanza de que al conocer la vida religiosa se despierte en ella la vocación y decida profesar al cumplir la edad oportuna. ¿Educanda, sirvienta o novicia?

El espíritu ilustrado alentaba la filantropía y proclamaba la igualdad de todos los seres humanos, unidos por el uso de la razón; pero, al mismo tiempo, subrayaba las diferencias, marcaba las distancias y promovía fraternidades que mientras aglutinaban a unos cuantos marginaban a los restantes. La tolerancia, que había imperado durante doscientos años en el virreinato de la Nueva España, hacia los nacimientos ilegítimos, fue motivo de escándalo de las autoridades eclesiásticas que pretendieron combatirla, apoyando así la política de la Corona, celosa en la defensa de los privilegios de minorías encumbradas. El arzobispo de la arquidiócesis de México Don Francisco Antonio de Lorenzana y Butrón, notable ilustrado, fervoroso reformador de la disciplina conventual y acervo crítico de las costumbres locales, expresó su disgusto por la naturalidad con que la sociedad novohispana aceptaba a los hijos ilegítimos²⁰.

19 AGNM, Ramo Bienes Nacionales, vol. 474/expediente 48.

20 Arzobispo de México de 1766 a 1772 y posteriormente arzobispo primado de España en la diócesis de Toledo, promovió la reforma de los conventos de monjas calzadas, expidió numerosas cartas pastorales y edictos, publicó textos conellares e históricos y convocó el

Aparentemente asombrado por el hecho de que no existiera en la ciudad de México una casa de niños expósitos en la que se acogiesen los pequeños abandonados, se refirió a ello como consecuencia de la libertad de costumbres. Curiosamente no mencionó el triste desamparo de los hijos de familias sumidas en la pobreza o de niños cuya madre había muerto en el parto o estaba gravemente enferma, cuando estas causas serían al menos tan numerosas como el honor familiar²¹. Tampoco elogió la auténtica caridad cristiana de quienes habían acogido en sus casas a los niños abandonados. En cambio, decidido a reformar las costumbres, denunció:

...fue mucha la libertad de pecar y no se avergonzaban de criar y ensalzar los hijos naturales en la casa de sus mismos padres (...) se fingían adopciones que hoy no pasan en los tribunales reales. Y lo último, que la libertad de pecar en todos estados no estaba tan refrenada y andalxin como en triunfo los ilegítimos, los bastardos y los espurios...²²

Quizá había exageración en las palabras del arzobispo, pero los documentos muestran que, efectivamente, las fronteras entre legitimidad e ilegitimidad eran bastante difusas, que los mismos informantes en causas judiciales o en relaciones de méritos tenían serias dudas acerca del nacimiento de determinadas personas y que muchos bastardos fueron apreciados como legítimos e incluso, a la inversa, que quienes se creyeron hijos naturales resultaron ser legítimos tras la aparición de un padre aventurero que pudo demostrar la realidad de un matrimonio puesto en duda²³.

IV Concilio o Sínodo provincial, en 1770. Los criollos le atribuyeron un informe en que afirmaba que todos los novohispanos eran mestizos y que las relaciones extraconyugales eran comunes. La respuesta del Cabildo de la ciudad fue la "Representación humilde que hace la Ymperial Novilísima y muy leal Ciudad de México, en favor de sus Naturales, a su amado Soberano, el Señor Don Carlos tercero, en 2 de mayo de 1771" en Hernández y Dávalos, J.E., editor, *Colección de documentos para la guerra de la independencia de México, de 1808 a 1821*, 6 vols., México, Imprenta de J.M. Sandoval, 1877-1882. vol. I, pp. 440-450.

- 21 Durante la primera década de funcionamiento de la Casa de Expósitos, el 42% de los abandonos se justificó por salvar el honor de la madre, los restantes por pobreza, orfandad y enfermedad. Avila Espinosa, Felipe Arturo, "Los niños abandonados en la Casa de Niños Expósitos de la ciudad de México, 1767-1821", en Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell, coordinadoras, *La familia en el mundo iberoamericano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994, pp. 265-310.
- 22 Lorenzana y Butrón, Francisco Antonio, *Memorial que presentan a todos los estados los niños expósitos de la imperial ciudad de México por mano de su arzobispo*, s.p.l. 1770, f. VIII.
- 23 "Expediente de legitimidad de Jacinto Antonio Rodríguez, que ha sido tenido por espurio, con testimonio de su padre Antonio Rodríguez", 12 de julio de 1732. Archivo Judicial de la ciudad de México, legajo 1649-1756, exp. 54 hls. Otros expedientes sobre casos dudosos de legitimidad en el mismo archivo legajo 1642-1643.

ENTRE EL DESHONOR Y LA NOBLEZA

En el ramo Universidad del Archivo General de la Nación de México se encuentran numerosos ejemplos de la forma en que la ambigüedad de las informaciones podía beneficiar a quienes pretendían obtener grados universitarios, lo que implicaba un reconocimiento de limpieza de linaje. La Real y Pontificia Universidad se erigió para "los hijos de los naturales y de los españoles", por lo cual nada impedía a indios y mestizos matricularse en ella. Nada, claro está, excepto el elevado costo que representaba seguir estudios y obtener el grado. Tampoco hubo limitaciones para negros y mulatos antes de la aprobación real y consiguiente establecimiento de los estatutos redactados por quien fuera virrey interino, obispo de Puebla de los Ángeles y visitador de la Universidad, Don Juan de Palafox y Mendoza. Al siglo XVII corresponde el expediente promovido por los estudiantes de Medicina que se negaban a tener como compañero a un mulato. Gracias a ellos sabemos que no existía ninguna prohibición y que tampoco era el único estudiante de similar condición²⁴. No es extraño, por tanto, que tampoco se conserven expedientes de legitimidad y limpieza anteriores a 1668, cuando se publicaron las Constituciones de Palafox. Ni siquiera de los años inmediatamente posteriores, cuando esas mismas constituciones se hicieron perdedizas, se olvidó su cumplimiento y se mantuvieron las viejas costumbres.

Es claro que la mayoría de los estudiantes nada tenían que demostrar, puesto que podían presentar documentos que los acreditaban como descendientes legítimos de familias honorables, cuyo prestigio era comúnmente reconocido. Las demandas en contra de jóvenes de dudosa prosapia se encuentra a lo largo del siglo XVIII, pocas en la primera mitad y bastantes a partir de 1750. De un total de menos de 50 reclamaciones, la mayoría fueron impugnaciones por ilegitimidad de nacimiento, no por sospechas de mestizaje considerado deshonoroso²⁵. De entre estos casos realmente excepcionales, algunos expedientes promovidos en los años 1739, 1744, 1761 y 1762 son particularmente expresivos, tanto de las actitudes tradicionales como de los cambios que se estaban produciendo en relación con el reconocimiento social, con la valoración del honor y con la vida familiar²⁶. Varios de los conflictos se suscitaron durante el rectorado de Dn. Manuel

24 "Informe del Rector, Diego de Porras Villafías, en el caso del mulato Pedro Ciprés", en AGNM, Ramo Universidad, vol. 40, f.172.

25 Rodolfo Aguirre Salvador, investigador del Centro de Estudios sobre la Universidad, realiza actualmente una investigación minuciosa de esta documentación y ha identificado más de 80% de casos sobre ilegitimidad, frente a los pocos en que se puso en duda la limpieza de sangre.

26 Todos estos expedientes se encuentran en el AGNM, volumen 81 del Ramo Universidad, folios 317 a 685v.

Ignacio Beye de Cisneros, a quien los cronistas elogian como gran innovador, progresista y defensor del prestigio universitario, reelegido para el cargo tres veces consecutivas, en contra de lo establecido por las mismas constituciones que escrupulosamente defendía. No hay duda de que el progreso podía significar, precisamente, intransigencia y desconfianza. Como representante de la modernidad europea, el Rector se sentía descontento con el nivel académico de la Universidad y la obstinada repetición de lecciones y métodos escolásticos, que contrastaba con el buen gusto y la pasión por las bellas letras que podía apreciarse fuera de las escuelas²⁷.

En noviembre de 1761 se presentó una denuncia en la Real Universidad contra tres hermanos de apellido Ramírez de Arellano, de quienes se afirmaba que no reunían las condiciones exigidas por la constitución 246, relativa a la exigencia de limpieza de sangre²⁸. Por orden del rector Dn. Ignacio Beye de Cisneros se inició la averiguación secreta y se presentaron testigos. Advierten que no fue fácil conseguir testigos porque varios de los que habrían sido adecuados, por su vecindad y conocimiento de la familia, se negaron a declarar. Los seis que se presentaron a lo largo del año quedaron en el anonimato y sólo se dice que algunos de ellos vivían en la calle de la Acequia, la misma en que tenían su vivienda los Ramírez de Arellano, y otros en calles próximas. Con escasas variantes, todos dicen que la madre es tenida por mulata, y "su tez y pelo lo demuestran". Ella, Dña. María Loreto Vilchis y Ortega, se consideraba hija de Juana Landeros, mulata, que había sido sirvienta en la misma casa y de un aguador de nombre desconocido. Uno de los testigos dijo que un hermano de María Loreto también era aguador y evidentemente mulato. Declaraciones posteriores sugieren que se confundían el supuesto padre y el aparente hermano en una sola persona. Añadieron varios que los dos hermanos mayores, Manuel y Joaquín María, eran adúlteros, y probablemente también el tercero, Miguel, al que se refería la acusación. Pero para aquellas fechas, Manuel había completado la carrera de Leyes y era abogado y procurador de la Real Audiencia. Aunque uno de los testigos declaró que Manuel no había sido aceptado en el Colegio de

27 Becerra López, José Luis, *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, edición del autor, 1963, pp.186-189. Se refiere a documentos del AGNM, ramo Universidad, vol. 278, ff.105-145.

28 "Autos fechos sobre la calidad y limpieza de los que adentro se expresan", en la ciudad de México a 15 de noviembre de 1762. AGNM, Ramo Universidad, vol. 81, s/exp, ff. 648-691. Este documento ha sido mencionado e incluso resumido en algunos trabajos anteriores; tengo presente la ponencia de Margarita Menegus Borneman "La Real y Pontificia Universidad de México y los expedientes de limpieza de sangre", publicada en Ramírez, Clara Inés y Amando Pavón, compiladores, *La universidad novohispana: corporación, gobierno y vida académica*, México, UNAM, CESU, 1996, pp.427-439.

Abogados, lo cierto es que desempeñaba su profesión sin obstáculos. El segundo, Joaquín había ingresado como cadete en el regimiento de dragones, para lo cual también debió haber demostrado limpieza de sangre.

Se diría que algo había cambiado cuando se ponían trabas al tercero de los hermanos, mientras que los dos mayores habían sido aceptados sin dificultad. Lo más probable es que se ventilase alguna rencilla personal contra el padre, también abogado de la Audiencia, como él advirtió más adelante. En las declaraciones no se dieron descripciones físicas de los interesados, pero tampoco habrían aclarado mucho las cosas cuando tan frecuentes eran las confusiones basadas en el color de la tez. Lo más común era que mulatos y moriscos pasasen por mestizos y castizos, pero también los indígenas podían ser víctimas de lamentables errores, como sucedió a dos hermanos, Pedro y Dionisio Ximénez, indios principales de Michoacán, quienes por las mismas fechas fueron capturados como esclavos mulatos fugitivos²⁹.

Un año después de iniciada la averiguación secreta, tuvo conocimiento de ella el hermano mayor, que asumió la defensa con presentación de sus propios testigos, entre los que se contaron la supuesta abuela mulata y su marido español y tres clérigos. Los ocho testimonios coincidieron en apoyar el alegato de Dn. Manuel, cuyos puntos háxicos eran que la mulata Juana Landeros había criado a su madre porque su padre, un vizcaíno honrado, se la encomendó; que su verdadera abuela era una señora española emparentada con el obispo Ortega Montañés; y que fácilmente se podría probar que Juana Landeros no era su abuela porque nunca había tenido hijos. Nadie hizo mención del aspecto físico de la señora, que seguramente no era defendible, pero que tampoco tenía mayor peso frente a la opinión de quienes la tenían por noble y de honorable estirpe.

Quien no esté familiarizado con la complejidad de las familias novohispanas podría encontrar increíble que se adjudique un hermano a quien no lo tiene, que se confunda la maternidad con la adopción y que no se preste atención a la piel tostada o el cabello crespo, pero tales cosas no eran sorprendentes en una ciudad en la que la tercera parte de los hogares estaban compuestos por agrupación de hijos legítimos y naturales, entenados y agregados, parientes o no³⁰ y en la que las añejas mezclas habían dejado su huella en todas las familias. La defensa podía ser cierta o falsa, pero sin duda era verosímil. En todo caso, la mulata, abuela o no, y antigua sirvienta de la casa, había contraído matrimonio con un español, y la maternidad de los dos

29 Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México, Legajo 1769-1789. Expediente de manumisión en 26 de octubre de 1740.

30 Gonzalbo Alzpuru, Pilar, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, 1998, pp. 284-287.

hermanos mayores se atribuía a la difunta primera esposa de su padre. Por cierto que esta última afirmación resultó insostenible, de modo que intervino el padre para deslindar la causa de Dn. Miguel de la de sus hermanos mayores, por los cuales no quiso presentar más testimonios ya que, según su declaración, ellos ya habían conseguido situarse en oficios honrosos. Al omitir cualquier testimonio sobre su nacimiento aceptaba tácitamente que eran fruto de adulterio, pero tal acusación al parecer no le preocupaba, puesto que ninguna constitución impedía el acceso de los ilegítimos a la Universidad.

Ante la demanda de que se presentasen fes de bautismo de los tres hijos, de su matrimonio con María Loreto y de la defunción de su primera esposa, Dn Nicolás Ramírez de Arellano, en apoyo de sus hijos, presentó el acta de defunción de su primera esposa, fallecida en 6 de diciembre de 1744, y la de nacimiento del tercero de sus hijos. En 16 de enero de 1745 bautizó a Miguel María, registrado como de padres no conocidos

con que nació mi hijo mes y siete días después de muerta la referida mi esposa y por consiguiente en tiempo habilísimo para contraer, como de facto contraxe, con mi segunda esposa Da. María Loreto Vilchis (...) es el bachiller Dn Miguel María legitimado por *subsequens matrimonium*... Respecto de lo qual se ha de servir V. Mdl. mandar se le entregue el título de Ber. en Artes y se admita a matriculas en la Rl Universidad³¹.

Cuando tanto interesa a historiadores y demógrafos la frecuencia de las relaciones prenupciales y el posible rechazo social hacia los hijos de estas relaciones, el testimonio de Dn. Nicolás muestra que consideraba la situación de su hijo perfectamente regular y que su nacimiento un mes después de fallecer su primera esposa y el matrimonio posterior con la madre, limpiaba cualquier posible mancha de ilegitimidad. Añadía que ninguna falta hacían otros documentos cuando lo realmente valioso eran las declaraciones de personas honorables. Naturalmente descalificaba a los incógnitos testigos de la acusación y resaltaba la importancia de los presentados por la defensa, que conocían directamente a la familia y no por rumores de terceras personas. Ya sabemos que, en efecto, los registros parroquiales no garantizaban calidades, de modo que su crítica fue aceptada.

En septiembre de 1766 Dn Manuel presentó otra solicitud en la que advierte:

Desde el Dcho común de los Romanos se estableció que la muger gozase la nobleza del marido por participación. Desde esse Dcho logra la muger en virtud del casamiento las mismas preeminencias y exempciones que el marido adquiere, aun en las circunstancias de ser essa muger postivamente vil...³²

31 Expediente citado, folio 671.

32 El mismo expediente, folio 674.

En efecto, la legislación castellana, oportunamente mencionada por Dn. Manuel hacía referencia a la capacidad de los nobles de ennoblecer a su esposa mediante el matrimonio, aunque fuera "de vil condición"³³. De modo que orientó su defensa a demostrar la nobleza paterna, tarea seguramente menos difícil que la de demostrar la pureza de su madre. Y en esta defensa nuevamente encontramos elementos que seguramente explican mejor que cualquier otro la tolerancia de la sociedad hacia situaciones familiares consideradas irregulares.

Pues bien, yo permito, sin conceder, que mi madre, Da. María Loreto, sea mulata, no morisca... en cuyo efecto, lo más que se prueba es que sea de vil linage, mas siendo muger legitima del Lic. Dn Nicolás María Ramírez de Arellano Velasco Soto Mayor y Cevallos hombre *noble, clarissimo, muy illustre*, quién dudará logra esos mismos epitetos en virtud del matrimonio?³⁴

Ya orientado hacia esa defensa, insistió el joven abogado en la nobleza de un abuelo (hijo del conde de Véjar) que vino a las minas de Sultepec, de un tío caballero de Santiago y de otro que casó con hija del conde de Aguilar. Mencionó entre sus parientes al conde de Loxa y al obispo de Michoacán³⁵. Para terminar su alegato recurrió al derecho romano y a la historia clásica, con citas latinas muy propias de un joven egresado de la facultad de Leyes³⁶. Y, a continuación, la sutil interpretación de la ley, que precisamente había sido durante más de doscientos años la que había sustentado una nueva aristocracia criolla y un orden local que ya molestaba a la corona española:

...y a la verdad Señor que quando el Soberano aprobó la constitución escolar que expele a los mulatos, en ningún modo pudo querer excluir a los hijos de un caballero (cuios mayores tanto han servido a la Corona) y de una *mulata*, (dado y no concedido que lo fuese Dña. María Loreto) muger de ese cavallero, de cuió ayuntamiento no pudieron nacer mulatos sino es una prole que tire más bien a noble que a lo contrario, pues la maior parte atrae a sí a la menor, según el principio elemental, y ninguno ha dudado que en la generación tenga el hombre la maior parte³⁷.

La redacción de la constitución 246 dejaba un margen a la interpretación personal, ya que prohibía el ingreso de aquellos cuyos padres o abuelos

33 "...si cassase con Rey deben llamarla Reyna, si con Conde condesa..." Ley 7, título 2, Partida 4.

34 F. 179.

35 Mismo expediente, folios 675-675v.

36 Folio 676 "...y como las leies no deben quedar en punis palabras sino que han de surtir su efecto para prevenir el daño que lamentaba Tulco (quando alegaba contra Catllina que el Senado Consulto, promovedor de su castigo estaba tan ocioso como la espada dentro de su vaina) de af es que a Dña. María Loreto no sólo la han de llamar noble sino tratarla como a tal y por consiguiente confesar que sus hijos son tales nobles sin que en ello pueda haber racional duda".

37 Folio 676-676v.

hubieran sido penitenciados por el Santo Oficio, pero se refería explícitamente a los descendientes de "negros, mulatos, ni los que comunmente se llaman chinos morenos, ni cualquiera género de esclavo o que lo haya sido..."³⁸. Aunque quizá no apreció la importancia de su último argumento, el joven letrado proporcionó con él la fórmula que liberaría de toda mancha a él y a sus hermanos, porque, gracias a la compleja terminología de las castas, el ser moriscos o cuarterones, o sea hijos de mulata y español, les abría las puertas de la Universidad, ya que esa categoría, como tantas otras, no estaba explícitamente excluida de los estudios. Así lo consideró el prebendado de la catedral Dn. Luis de Torres, quien dio su dictamen favorable, aceptado igualmente por el Rector de la Real Universidad, Sr. Dr. Dn Manuel Joseph Veles de Ulívarri, en 13 de octubre de 1766. Por esta vez, la excesiva prevención contra las mezclas, que había inspirado su desglose en categorías que abarcaban varias generaciones, resultaba favorable a la integración. En todo caso, tradicionalmente se había protegido a los hidalgos españoles, a cuyos hijos se aceptaba sin mayores indagaciones.

Ahora bien, para estas fechas ya había aumentado el número de los Ramírez de Arellano aspirantes a ingresar a la Universidad, con otros tres hermanos menores, para quienes, al igual que para sus hermanos, carentes de fortuna y sobrados de orgullo, sólo la carrera de las Letras podía proporcionarles una posición satisfactoria. Así lo expresó Dn. Manuel:

Considere V. Sa que nosotros nos criamos débiles, no tenemos genios para Maiordomos de Hazienda; en el comercio no quieren criollos: los oficios están perdidos: no girando por la Universidad se nos privan las ciencias: luego no podemos esperar más de evidentes estragos³⁹.

Los hermanos implicados en la primera averiguación, como los restantes que ingresarían años más tarde, fueron aceptados, si bien Dn. Miguel, el primero en ser rechazado, antes de finalizar la indagación ya había encontrado acomodo como oficial de la milicia, al igual que su hermano mediano. Es el mismo cuadro que habrían podido presentar una gran cantidad de jóvenes criollos que no se habrían rebajado a trabajar en oficios manuales, que tampoco disponían de rentas o tierras productivas y que sólo podían elegir entre la carrera eclesiástica y la burocracia. Ambos destinos obligaban a pasar por la Universidad y ni siquiera les aseguraban un porvenir confortable, puesto que la misma política que sospechaba de las mezclas

38 Palafox y Mendoza, Juan de, *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México*, Segunda edición, dedicada al Rey N.S.D. Carlos III, México, Felipe Zúñiga y Ontiveros, 1775, f. 132, Constitución 246.

39 Folio 683.

raciales, daba preferencia a los españoles gachupines en los oficios públicos, en detrimento de los criollos. Como lamentaron los representantes del cabildo de la ciudad de México, en su muy conocida "Representación", la modernidad borbónica pretendía despojar a los americanos del "robusto derecho que teníamos a toda suerte de honores"⁴⁰. La "triste necesidad de litigar el honor" afectaba ya a jóvenes universitarios, a venerables prebendados y a experimentados funcionarios. La crisis del viejo orden era inevitable y la política ilustrada agudizaba los problemas.

ABSTRACT

In this article, the elements that have been regarded as decisive to identify the different social categories during the American Colony, are questioned from a view that embraces the "newhispanic" century XVIII. The author indicates that far from constituting a "true society of castes" the newhispanic colonial population assimilated the mixtures, mitigated the contrasts and, in opposition to what it has been considered, its criterion to define the social groups was rather vague.

KEY WORDS

The New Spain, century XVIII, social categories, American colony.

40 "Representación humilde..." pp. 140-141.